



Resolución Jefatural

N° 087-2018 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 11 ABR. 2018

Vistos, el Informe N° 308-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 2021-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 115-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG, la Carta N° 052-2018-ING-RRAJ/SEHACE GROUP SAC/SUPERVISIÓN PAITA, y la Carta N° 008-2018-MEGA INV SRL/LP31-PRONIED;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 02 de agosto de 2016, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública Precal N° 031-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación de la Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 14744 Juan Pablo II, Paita – Paita - Piura"; posteriormente, con fecha 19 de diciembre de 2016, se suscribió el Contrato N° 249-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con la empresa MEGA INVERSIONES S.R.L., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 23'042,915.00 (Veintitrés Millones Cuarenta y Dos Mil Novecientos Quince con 00/100 Soles), incluye el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario, para la ejecución de la obra;

Que, con fecha 12 de agosto de 2016, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Concurso Público N° 009-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra - Supervisión de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 14744 Juan Pablo II, Paita – Paita - Piura"; posteriormente, con fecha 04 de enero de 2017, se suscribió el Contrato N° 003-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con la empresa SEHACE GROUP S.A.C., en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 761,238.80 (Setecientos Sesenta y Un Mil Doscientos Treinta y Ocho con 80/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo para la prestación de servicio de trescientos noventa (390) días calendario, de los cuales trescientos sesenta (360) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendarios para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, a través del Oficio N° 069-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 10 de enero de 2017, la Entidad, le comunicó que el inicio del plazo del servicio de supervisión quedaba fijado a partir del 06 de enero de 2017;

Que, con Oficio N° 070-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 10 de enero de 2017, la Entidad le comunicó que, al haberse cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el inicio del plazo de ejecución de la obra quedó fijado el 06 de enero de 2017;



Que, a través del Asiento N° 329 del Cuaderno de Obra, de fecha 06 de noviembre de 2017, el Contratista efectuó la consulta referente a la Lámina A-60 de la cobertura del Patio de secundaria, en donde no se indica el detalle de la cimentación de las columnas metálicas de $\varnothing=6"$, por lo que solicitó alcanzar los detalles;

Que, mediante Asiento N° 330 del Cuaderno de Obra, de fecha 06 de noviembre de 2017, el Supervisor precisó que efectivamente la Lámina A-60 no indica la cimentación de las columnas metálicas $\varnothing=6"$, solo muestra un pedestal de concreto; por lo que, sugirió que la cimentación también sea del mismo material, teniendo en cuenta la altura del poste metálico y las medidas del pedestal se sugiere empotrar dicho poste en una base de $C^o F'c=210 \text{ kg/cm}^2$ de 0.50m de diámetro y con una profundidad de 0.80m;

Que, mediante Asiento N° 344 del Cuaderno de Obra, de fecha 17 de noviembre de 2017, el Contratista respetó a lo sugerido por el Supervisor, que el instalador de estructuras metálicas determine la fijación del poste metálico a la losa de concreto del patio; precisó su desacuerdo a lo indicado, toda vez que la Entidad debería proporcionar toda la ingeniería del proyecto para la correcta ejecución. Por lo tanto, el supervisor debería tramitar la consulta a la entidad;

Que, con Asiento N° 345 del Cuaderno de Obra de fecha 17 de noviembre de 2017, el Supervisor indicó que respecto al detalle del refuerzo vertical, se de tener en cuenta que para este tipo de coberturas los detalles de fijación y anclaje de elementos metálicos deberán ser planteados por el proveedor, instalador especialista, sin embargo a solicitud del Contratista se procederá a elevar en consulta lo relacionado con el procedimiento de fijación y anclaje del poste metálico a la losa de C^o en patio principal;

Que, a través de la Carta N° 082-2017-SEHACE GROUP SAC/SUPERVISIÓN PAITA, recibida por la Entidad el 24 de noviembre de 2017, el Supervisor solicitó a la Entidad, absolver la consulta referente al empotramiento de las columnas metálicas de 6" que soportan la estructura metálica de la cobertura de membrana flexible de PVC ubicada en el patio principal;

Que, con Oficio N° 3945-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la empresa CHUNG & TONG INGENIEROS S.A.C. en adelante el Proyectista, el 28 de noviembre de 2017, la Entidad le solicitó absolver la consulta efectuada por el Contratista expuesta en la Carta N° 082-2017-SEHACE GROUP SAC/SUPERVISIÓN PAITA;

Que, a través de la Carta N° 005-CHT/IEJP-2017, recibida por la Entidad el 04 de diciembre de 2017, el Proyectista, a través del Informe N° 004-2017- JUAN PABLO II CHUNG & TONG INGENIEROS S.A.C., absolvió la consulta referente al empotramiento de las columnas metálicas de 6" que soportan la estructura metálica de la cobertura de membrana flexible de PVC ubicada en el patio principal, indicando que se ha detallado la estructura metálica que soporta la cobertura de membrana tensada del patio de honor de secundaria, adjuntando los planos EPA-01, EPA-02, y AR-59;

Que, a través del Asiento N° 369 del Cuaderno de Obra de fecha 11 de diciembre de 2017, el Contratista anotó que vía correo electrónico la Entidad absolvió la consulta N° 11, a través del Informe N° 509-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-RGCC, adjuntado los planos complementarios EPA-01, EPA-02, y AR-59, señalándose el proceso de construcción del empotramiento de las columnas metálicas de $\varnothing=6"$, señalando que resulta procedente la elaboración del expediente técnico del adicional de obra N° 02: "Empotramiento de las columnas metálicas de $\varnothing=6"$ en patio de honor";





Resolución Jefatural

N° 087-2018 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 11 ABR. 2018

Que, mediante Oficio N° 4297-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibida por el Contratista el 28 de diciembre de 2017, la Entidad en virtud del Informe N° 488-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG, elaborado por el Equipo de Ejecución de Obras, informándole que no es procedente la generación de la Prestación Adicional de Obra N° 02, sobre el empotramiento de columnas metálicas de Ø=6" en patio de honor;

Que, a través del Asiento N° 392 del Cuaderno de Obra de fecha 28 de diciembre de 2017, el Contratista dejó constancia que mediante Oficio N° 4297-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, la Entidad señaló que no es procedente la Prestación Adicional de Obra N° 02, sobre el empotramiento de las columnas metálicas de 6" en el patio de honor, en consideración de la Opinión N° 014-2015/DTN, emitido por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, manifestando su desacuerdo con dicho pronunciamiento, ya que en el plano A-60 solamente indica pedestal de concreto en forma superficial y hay omisión total de la cimentación, por lo que no se indican medidas, especificaciones técnicas y mucho menos lo considera en el presupuesto, además hay una omisión total de la cimentación de las columnas metálicas de 6", conforme se puede evidenciar mediante la absolución por parte del especialista de estructuras remitida mediante Carta N° 005-CHT/IEJP-2017, en la cual hace entrega de los planos EPA-01 y EPA-02, los cuales contienen la definición de la cimentación de las estructuras solicitadas; precisando además que dichos planos no forman parte del expediente contratado; por lo tanto debería aprobarse el adicional de obra N° 02, caso contrario exime de responsabilidad al Contratista de la no ejecución de las partidas de construcción de patio ítem 02.04.02.05 Piso de cemento frotachado (en secundaria incluye falso piso), así mismo la colocación de las columnas metálicas de 6" que no están consideradas en el presupuesto, generándose atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista, por lo que tendrá que aprobarse una ampliación de plazo;

Que, con Asiento N° 400 del Cuaderno de Obra de fecha 04 de enero de 2018, el Contratista reiteró la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 02, indicando que existe omisión total de información de expediente técnico, ya que en ningún plano se tiene la definición de la cimentación de las estructuras solicitadas; además que el especialista de estructuras lo corrobora alcanzando los planos EPA-01 y EPA-02, los cuales contienen la definición de la cimentación, precisando que dichos planos no forman parte del expediente contratado; por lo tanto, deberá aprobarse el Adicional de Obra N° 02, señalando que de no aprobarse genera atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista, desde el 28 de diciembre del 2017, como inicio causal;

Que, mediante Asiento N° 404 del Cuaderno de Obra de fecha 10 de enero de 2018, el Contratista manifestó que la no aprobación del Adicional de Obra N° 02, produce atraso en la ejecución de la obra, específicamente en la colocación de cobertura de membrana 750 grs traslúcido en patio de secundaria, afectando el cronograma de ejecución de obra acelerado, desde el 06 de noviembre 2017, actividad que



ya debió estar culminado, de acuerdo a nuestra programación de obra y ruta crítica, dejando constancia que una vez se solucione la controversia, se cuantificará la ampliación de plazo total, sin embargo el Contratista solicita una ampliación de plazo parcial N° 01 por 56 días calendario desde el 06 de noviembre de 2017 al 30 de enero de 2018;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 030-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 07 de febrero de 2018, la Entidad declaró improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01, por cincuenta y seis (56) días calendario, presentada por el Contratista, en virtud del Contrato N° 249-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, relacionado con la no aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 02;

Que, mediante Asiento N° 494 del Cuaderno de Obra de fecha 23 de marzo de 2018, el Contratista señaló que se encuentra pendiente la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 02 (actualmente en proceso de arbitraje), sin la cual no es posible culminar las partidas 02.04.02.05 Piso de cemento frotachado (patios secundaria) incluye falso piso y 02.07.03 Cobertura de membrana 750grs. translucido., situación que le imposibilita culminar con la ejecución de la obra; por lo que solicitó la Ampliación de Plazo N° 01, siendo la misma desestimada, iniciándose el proceso arbitral, al respecto, y considerando que hasta la fecha no ha sido resuelto y como no tiene fecha prevista de conclusión, solicitará Ampliación de Plazo Parcial N° 07, a fin de mantener vigente el plazo contractual de conformidad con lo establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Carta N° 008-2018-MEGA INV SRL/LP31-PRONIED, recibida por el Supervisor el 24 de marzo de 2018, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 07 por cincuenta y tres (53) días calendario por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: *"atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*, sustentando la misma en la no aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 02, toda vez que al no aprobarse los componentes de dicho adicional, no se puede ejecutar las partidas contractuales vinculadas a estas tales como: 02.04.02.05 Piso de cemento frotachado (patios secundaria) incluye falso piso y 02.07.03 Cobertura de membrana 750grs. translucido., situación que afecta la programación de obra y la ruta crítica, entre el periodo comprendido temporalmente desde el 28 de diciembre de 2018 al 24 de marzo de 2018, es decir ochenta y siete (87) días calendario, precisando que a dicho plazo se le debe descontar treinta y cuatro (34) días calendario por estar dentro del plazo vigente, solo corresponde se le otorgue un plazo de cincuenta y tres (53) días calendario, siendo la nueva fecha probable de culminación de obra el 19 de mayo de 2018; asimismo indicó que la presente Ampliación de Plazo ya fue solicitado en la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, la misma que fue declarada improcedente, estando en proceso arbitral;

Que, mediante Carta N° 051-2018-SEHACE GROUP SAC/SUPERVISION PAITA, recibida por la Entidad el 02 de abril de 2018, el Supervisor remitió el Informe Semanal N° 61, correspondiente al periodo del 24 al 30 de marzo de 2018, en el que informó que el avance real ejecutado es de 92.93% frente a un avance programado de 100%;

Que, a través de la Carta N° 052-2018-ING-RRAJ/SEHACE GROUP SAC/SUPERVISIÓN PAITA, recibida por la Entidad el 03 de abril de 2018, el Supervisor remitió su Informe N° 067-2018-ING-RRAJ/SEHACE GROUP SAC/SUPERVISIÓN PAITA, a través del cual emitió su pronunciamiento acerca de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 07, por cincuenta y tres (53) días calendario, presentada





Resolución Jefatural

N° 087-2018 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 11 ABR. 2018

por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", concluyendo que esta debe ser declarada improcedente considerando que al haber la Entidad declarado improcedente la Prestación Adicional de Obra N° 02, no corresponde conceder la presente ampliación de plazo, además que la causal que invoca el Contratista ya fue materia de análisis en la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01, el mismo que fue declarado improcedente;

Que, con Informe N° 115-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG, de fecha 06 de abril de 2018 que cuenta con la conformidad del Coordinador (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de la Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 07 por cincuenta y tres (53) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", debe ser declarada improcedente, teniendo en cuenta que: i) la causal que el Contratista invoca en la presente solicitud de Ampliación de Plazo ya fue materia de análisis en su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01, la misma que fue declara improcedente a través de la Resolución Jefatural N° 030-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, considerando que no se aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 02, referente al empotramiento de las columnas metálicas de 6" en el patio de honor, toda vez que, en el Plano A-60, que forma parte del Expediente Técnico contractual, muestra la ubicación y construcción de las columnas metálicas de 6" para cobertura de tenso estructura del patio de honor, por tanto no se cumple con el supuesto establecido en las Opiniones N° 014-2015/DTN y N° 038-2017/DTN emitido por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, esto es, que para se configure una prestación adicional, se requiere la omisión total de información del expediente técnico, en tal sentido, al no haberse aprobado la Prestación Adicional de Obra N° 02, no se modifica el plazo de ejecución contractual, por lo tanto, el atraso en la ejecución de la obra es atribuible al Contratista; ii) en su solicitud de ampliación el Contratista manifestó que incurrió en atraso en la ejecución de la obra, debido que se encuentra imposibilitado de ejecutar las partidas: 02.04.02.05 Piso de cemento frotachado (patios secundaria) incluye falso piso y 02.07.03 Cobertura de membrana 750grs. Translucido; sin embargo, el Supervisor vía correo electrónico de fecha 06 de abril de 2018, remitió fotografías el estado actual del área del patio de honor, en la cual se aprecia que dicha área está siendo ocupada por maquinaria, agregados y materiales diversos de construcción, es decir que el terreno no está nivelado, compactado y listo para ejecutar las partidas del piso de concreto en dicho patio; asimismo que de la revisión del Presupuesto y los metrados del Expediente Técnico, la partida 02.04.02.05 tiene un metrado de 1,912.83 m² (en total, considerando los 3 patios del nivel inicial, primaria y secundaria), siendo el metrado solo del área del patio de nivel secundaria 942.61 m², más aun, de acuerdo al Plano EPA-01, se observa que las dimensiones de la zapata donde va a estar cimentada las columnas metálicas de 6" para la cobertura, son de 1.00x1.00m, teniendo en cuenta que son ocho (08) columnas, solo el área de afectación es de 8.00m², pero como se observa en las fotografías del estado actual del patio del nivel



secundaria no se han iniciado ningún trabajo al respecto, por lo que el atraso que aduce el Contratista es de su absoluta responsabilidad, además que la Entidad en reiteradas oportunidades le solicitó la implementación de medidas correctivas para revertir el atraso injustificado en la ejecución de la obra, a través del Oficio N° 3013-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, Oficio N° 3509-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, Oficio N° 4233-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, y Oficio N° 815-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibidas por el Contratista el 21 de septiembre de 2017, 27 de octubre de 2017, 21 de diciembre de 2017, y el 09 de marzo de 2018, respectivamente; y iii) que mediante Carta N° 051-2018-SEHACE GROUP SAC/SUPERVISION PAITA, el Supervisor remitió el Informe Semanal N° 61, correspondiente al periodo del 24 al 30 de marzo de 2018; comunicando, que al 30 de marzo de 2018 se tiene un avance físico ejecutado acumulado de 92.93%, frente a un avance programado acumulado de 100%; es decir, presenta un atraso de 7.07%, teniendo en cuenta que el plazo contractual venció el 30 de enero de 2018; por lo tanto, el atraso de la ejecución de la partida de la cobertura en el patio de honor y por ende la afectación de la ruta crítica es responsabilidad del Contratista;

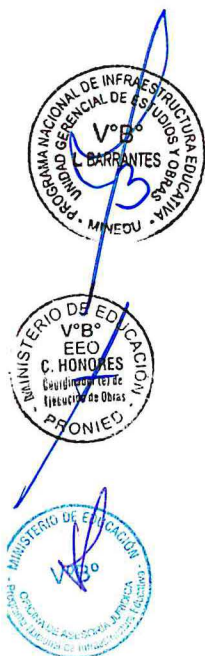
Que, mediante Memorándum N° 2021-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 09 de abril de 2018, la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras dio conformidad con lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó la atención correspondiente;

Que, a través del Informe N° 308-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 11 de abril de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, de acuerdo con la opinión técnica de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 07 por cincuenta y tres (53) días calendario, presentada por el Contratista por la causal "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*" establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debe ser declarada improcedente, teniendo en cuenta que de acuerdo con lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, el atraso de la ejecución de la obra y por ende la afectación de la ruta crítica es responsabilidad del Contratista;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, establece que: "*El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)*";

Que, el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que: "*El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios;*

Que, el primer párrafo del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: "*Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el Contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias*





Resolución Jefatural

Nº **087-2018** -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 11 ABR. 2018

que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad”;

Que, en el presente caso, de acuerdo a lo informado por el Supervisor, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y por la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial Nº 07 por cincuenta y tres (53) días calendario, presentada por el Contratista, toda vez que, el retraso en la ejecución de la obra le es atribuible;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de mayo de 2014, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial Nº 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, con Resolución Ministerial Nº 565-2017-MINEDU, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 17 de octubre de 2017, se designó al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 188-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 16 de diciembre de 2017, se designó a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 03 de enero de 2018, se delegó facultades a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras;



Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 308-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 2021-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 115-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG, la Carta N° 052-2018-ING-RAAJ/SEHACE GROUP SAC/SUPERVISIÓN PAITA, y la Carta N° 008-2018-MEGA INV SRL/LP31-PRONIED;

De conformidad con lo establecido en la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, Resolución Ministerial N° 565-2017-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva N° 188-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED;

SE RESUELVE:

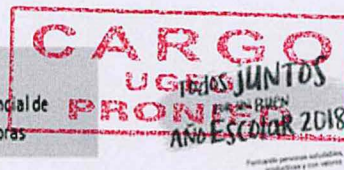
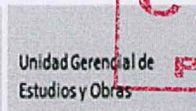
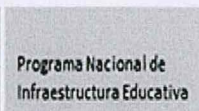
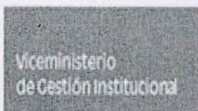
ARTÍCULO 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 07 por cincuenta y tres (53) días calendario, presentada por la empresa MEGA INVERSIONES S.R.L., encargado de la Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 14744 Juan Pablo II, Paíta – Paíta - Piura" en virtud del Contrato N° 249-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública Precal N° 031-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución al Contratista la MEGA INVERSIONES S.R.L., conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Arq. Liliana Milagros Barrantes Fernández
Jefe de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 11 ABR. 2018

OFICIO N° 9213 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Señores:

MEGA INVERSIONES S.R.L.

Calle Cerro Prieto N° 299, Int.503, Urb. San Ignacio de Monterrico
Santiago de Surco - Lima.

Presente.-

Asunto: **Notificación de Resolución Jefatural.**

Referencia: Contrato N° 249-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED
Expediente: 14902-2018

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° 087 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 07, del contrato de la referencia, para la Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 14744 Juan Pablo II, Paita - Paita - Piura".

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



[Signature]
Arq. Liliana Milagros Barrantes Espinoza
Jefa de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED



www.minedu.gob.pe

Jr. Carabaya N° 341
Lima, Lima 1, Perú
Central 511 6155800 / 511 4283976

[Signature]
4445812
2pm.

**INFORME N° 308-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ**

A : **Abog. José Luis Cabrera Palomino**
Director (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : **OPINIÓN EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 07 DEL CONTRATO N° 249-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED**

Referencia : a) Memorandum N° 2021-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO.
b) Informe N° 115-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEG-FRMG.
c) Carta N° 052-2018-ING-RAAJ/SEHACE GROUP SAC/SUPERVISIÓN PAITA.
d) Carta N° 008-2018-MEGA INVERSIONES SRL/GG.

Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 14744 Juan Pablo II, Paíta – Paíta - Piura".

Expediente N° 14902-2018.

Fecha : Lima, 11 de abril de 2018.

Me dirijo a usted, en atención a lo indicado en el asunto del rubro y los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Con fecha 02 de agosto de 2016, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública Precal N° 031-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación de la Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 14744 Juan Pablo II, Paíta – Paíta - Piura"; posteriormente, con fecha 19 de diciembre de 2016, se suscribió el Contrato N° 249-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con la empresa MEGA INVERSIONES S.R.L., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 23'042,915.00 (Veintitrés Millones Cuarenta y Dos Mil Novecientos Quince con 00/100 Soles), incluye el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario, para la ejecución de la obra.
- 1.2 Con fecha 12 de agosto de 2016, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Concurso Público N° 009-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra - Supervisión de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 14744 Juan Pablo II, Paíta – Paíta - Piura"; posteriormente, con fecha 04 de enero de 2017, se suscribió el Contrato N° 003-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con la empresa SEHACE GROUP S.A.C., en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 761,238.80 (Setecientos Sesenta y Un Mil Doscientos Treinta y Ocho con 80/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo para la prestación de servicio de trescientos noventa (390) días calendario, de los cuales trescientos sesenta (360) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días





calendarios para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra.

- 1.3 A través del Oficio N° 069-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 10 de enero de 2017, la Entidad, le comunicó que el inicio del plazo del servicio de supervisión quedaba fijado a partir del 06 de enero de 2017.
- 1.4 Con Oficio N° 070-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 10 de enero de 2017, la Entidad le comunicó que, al haberse cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el inicio del plazo de ejecución de la obra quedó fijado el 06 de enero de 2017.
- 1.5 A través del Asiento N° 329 del Cuaderno de Obra, de fecha 06 de noviembre de 2017, el Contratista efectuó la consulta referente a la Lamina A-60 de la cobertura del Patio de secundaria, en donde no se indica el detalle de la cimentación de las columnas metálicas de $\varnothing = 6"$, por lo que solicitó alcanzar los detalles.
- 1.6 Mediante Asiento N° 330 del Cuaderno de Obra, de fecha 06 de noviembre de 2017, el Supervisor precisó que efectivamente la Lámina A-60 no indica la cimentación de las columnas metálicas $\varnothing = 6"$, solo muestra un pedestal de concreto; por lo que, sugirió que la cimentación también sea del mismo material, teniendo en cuenta la altura del poste metálico y las medidas del pedestal se sugiere empotrar dicho poste en una base de $C^o F^c = 210 \text{ kg/cm}^2$ de 0.50m de diámetro y con una profundidad de 0.80m.
- 1.7 Mediante Asiento N° 344 del Cuaderno de Obra, de fecha 17 de noviembre de 2017, el Contratista respetó a lo sugerido por el Supervisor, que el instalador de estructuras metálicas determine la fijación del poste metálico a la losa de concreto del patio; precisó su desacuerdo a lo indicado, toda vez que la Entidad debería proporcionar toda la ingeniería del proyecto para la correcta ejecución. Por lo tanto, el supervisor debería tramitar la consulta a la entidad.
- 1.8 Con Asiento N° 345 del Cuaderno de Obra de fecha 17 de noviembre de 2017, el Supervisor indicó que respecto al detalle del refuerzo vertical, se de tener en cuenta que para este tipo de coberturas los detalles de fijación y anclaje de elementos metálicos deberán ser planteados por el proveedor, instalador especialista, sin embargo a solicitud del Contratista se procederá a elevar en consulta lo relacionado con el procedimiento de fijación y anclaje del poste metálico a la losa de C^o en patio principal.
- 1.9 A través de la Carta N° 082-2017-SEHACE GROUP SAC/SUPERVISIÓN PAITA, recibida por la Entidad el 24 de noviembre de 2017, el Supervisor solicitó a la Entidad, absolver la consulta referente al empotramiento de las columnas metálicas de 6" que soportan la estructura metálica de la cobertura de membrana flexible de PVC ubicada en el patio principal.
- 1.10 Con Oficio N° 3945-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la empresa CHUNG & TONG INGENIEROS S.A.C. en adelante el Proyectista, el 28 de noviembre de 2017, la Entidad le solicitó absolver la consulta efectuada por el Contratista expuesta en la Carta N° 082-2017-SEHACE GROUP SAC/SUPERVISIÓN PAITA.





- 1.11 A través de la Carta N° 005-CHT/IEJP-2017, recibida por la Entidad el 04 de diciembre de 2017, el Proyectista, a través del Informe N° 004-2017- JUAN PABLO II CHUNG & TONG INGENIEROS S.A.C., absolvió la consulta referente al empotramiento de las columnas metálicas de 6" que soportan la estructura metálica de la cobertura de membrana flexible de PVC ubicada en el patio principal, indicando que se ha detallado la estructura metálica que soporta la cobertura de membrana tensada del patio de honor de secundaria, adjuntando los planos EPA-01, EPA-02, y AR-59.
- 1.12 A través del Asiento N° 369 del Cuaderno de Obra de fecha 11 de diciembre de 2017, el Contratista anotó que vía correo electrónico la Entidad absolvió la consulta N° 11, a través del Informe N° 509-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-RGCC, adjuntado los planos complementarios EPA-01, EPA-02, y AR-59, señalándose el proceso de construcción del empotramiento de las columnas metálicas de Ø=6", señalando que resulta procedente la elaboración del expediente técnico del adicional de obra N° 02: "Empotramiento de las columnas metálicas de Ø=6" en patio de honor".
- 1.13 Mediante Oficio N° 4297-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibida por el Contratista el 28 de diciembre de 2017, la Entidad en virtud del Informe N° 488-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG, elaborado por el Equipo de Ejecución de Obras, informándole que no es procedente la generación de la Prestación Adicional de Obra N° 02, sobre el empotramiento de columnas metálicas de Ø=6" en patio de honor.
- 1.14 A través del Asiento N° 392 del Cuaderno de Obra de fecha 28 de diciembre de 2017, el Contratista dejó constancia que mediante Oficio N° 4297-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, la Entidad señaló que no es procedente la Prestación Adicional de Obra N° 02, sobre el empotramiento de las columnas metálicas de 6" en el patio de honor, en consideración de la Opinión N° 014-2015/DTN, emitido por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, manifestando su desacuerdo con dicho pronunciamiento, ya que en el plano A-60 solamente indica pedestal de concreto en forma superficial y hay omisión total de la cimentación, por lo que no se indican medidas, especificaciones técnicas y mucho menos lo considera en el presupuesto, además hay una omisión total de la cimentación de las columnas metálicas de 6", conforme se puede evidenciar mediante la absolución por parte del especialista de estructuras remitida mediante Carta N° 005-CHT/IEJP-2017, en la cual hace entrega de los planos EPA-01 y EPA-02, los cuales contienen la definición de la cimentación de las estructuras solicitadas; precisando además que dichos planos no forman parte del expediente contratado; por lo tanto debería aprobarse el adicional de obra N° 02, caso contrario exime de responsabilidad al Contratista de la no ejecución de las partidas de construcción de patio ítem 02.04.02.05 Piso de cemento frotachado (en secundaria incluye falso piso), así mismo la colocación de las columnas metálicas de 6" que no están consideradas en el presupuesto, generándose atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista, por lo que tendrá que aprobarse una ampliación de plazo.
- 1.15 Con Asiento N° 400 del Cuaderno de Obra de fecha 04 de enero de 2018, el Contratista reiteró la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 02, indicando que existe omisión total de información de expediente técnico, ya que en ningún plano se tiene la definición de la cimentación de las estructuras solicitadas; además que el especialista de estructuras lo corrobora alcanzando los planos EPA-01 y EPA-02, los cuales contienen la definición de la cimentación, precisando que dichos

planos no forman parte del expediente contratado; por lo tanto, deberá aprobarse el Adicional de Obra N° 02, señalando que de no aprobarse genera atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista, desde el 28 de diciembre del 2017, como inicio causal.

- 1.16 Mediante Asiento N° 404 del Cuaderno de Obra de fecha 10 de enero de 2018, el Contratista manifestó que la no aprobación del Adicional de Obra N° 02, produce atraso en la ejecución de la obra, específicamente en la colocación de cobertura de membrana 750 grs translúcido en patio de secundaria, afectando el cronograma de ejecución de obra acelerado, desde el 06 de noviembre 2017, actividad que ya debió estar culminado, de acuerdo a nuestra programación de obra y ruta crítica, dejando constancia que una vez se solucione la controversia, se cuantificará la ampliación de plazo total, sin embargo el Contratista solicita una ampliación de plazo parcial N° 01 por 56 días calendario desde el 06 de noviembre de 2017 al 30 de enero de 2018.
- 1.17 A través de la Resolución Jefatural N° 030-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 07 de febrero de 2018, la Entidad declaró improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01, por cincuenta y seis (56) días calendario, presentada por el Contratista, en virtud del Contrato N° 249-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, relacionado con la no aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 02.
- 1.18 Mediante Asiento N° 494 del Cuaderno de Obra de fecha 23 de marzo de 2018, el Contratista señaló que se encuentra pendiente la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 02 (actualmente en proceso de arbitraje), sin la cual no es posible culminar las partidas 02.04.02.05 Piso de cemento frotachado (patios secundaria) incluye falso piso y 02.07.03 Cobertura de membrana 750grs. translucido., situación que le imposibilita culminar con la ejecución de la obra; por lo que solicitó la Ampliación de Plazo N° 01, siendo la misma desestimada, iniciándose el proceso arbitral, al respecto, y considerando que hasta la fecha no ha sido resuelto y como no tiene fecha prevista de conclusión, solicitará Ampliación de Plazo Parcial N° 07, a fin de mantener vigente el plazo contractual de conformidad con lo establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 1.19 Con Carta N° 008-2018-MEGA INV SRL/LP31-PRONIED, recibida por el Supervisor el 24 de marzo de 2018, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 07 por cincuenta y tres (53) días calendario por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: *"atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*, sustentando la misma en la no aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 02, toda vez que al no aprobarse los componentes de dicho adicional, no se puede ejecutar las partidas contractuales vinculadas a estas tales como: 02.04.02.05 Piso de cemento frotachado (patios secundaria) incluye falso piso y 02.07.03 Cobertura de membrana 750grs. translucido., situación que afecta la programación de obra y la ruta crítica, entre el periodo comprendido temporalmente desde el 28 de diciembre de 2018 al 24 de marzo de 2018, es decir ochenta y siete (87) días calendario, precisando que a dicho plazo se le debe descontar treinta y cuatro (34) días calendario por estar dentro del plazo vigente, solo corresponde se le otorgue un plazo de cincuenta y tres (53) días calendario, siendo la nueva fecha probable de culminación de obra el 19 de mayo de 2018; asimismo indicó que la presente



Ampliación de Plazo ya fue solicitado en la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, la misma que fue declarada improcedente, estando en proceso arbitral.

- 1.20 Mediante Carta N° 051-2018-SEHACE GROUP SAC/SUPERVISION PAITA, recibida por la Entidad el 02 de abril de 2018, el Supervisor remitió el Informe Semanal N° 61, correspondiente al periodo del 24 al 30 de marzo de 2018, en el que informó que el avance real ejecutado es de 92.93% frente a un avance programado de 100%.
- 1.21 A través de la Carta N° 052-2018-ING-RAAJ/SEHACE GROUP SAC/SUPERVISIÓN PAITA, recibida por la Entidad el 03 de abril de 2018, el Supervisor remitió su Informe N° 067-2018-ING-RAAJ/SEHACE GROUP SAC/SUPERVISIÓN PAITA, a través del cual emitió su pronunciamiento acerca de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 07, por cincuenta y tres (53) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*, concluyendo que esta debe ser declarada improcedente considerando que al haber la Entidad declarado improcedente la Prestación Adicional de Obra N° 02, no corresponde conceder la presente ampliación de plazo, además que la causal que invoca el Contratista ya fue materia de análisis en la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01, el mismo que fue declarado improcedente.
- 1.22 Con Informe N° 115-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG, de fecha 06 de abril de 2018 que cuenta con la conformidad del Coordinador (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de la Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 07 por cincuenta y tres (53) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*, debe ser declarada improcedente, teniendo en cuenta que: i) la causal que el Contratista invoca en la presente solicitud de Ampliación de Plazo ya fue materia de análisis en su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01, la misma que fue declarada improcedente a través de la Resolución Jefatural N° 030-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, considerando que no se aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 02, referente al empotramiento de las columnas metálicas de 6" en el patio de honor, toda vez que, en el Plano A-60, que forma parte del Expediente Técnico contractual, muestra la ubicación y construcción de las columnas metálicas de 6" para cobertura de tenso estructura del patio de honor, por tanto no se cumple con el supuesto establecido en las Opiniones N° 014-2015/DTN y N° 038-2017/DTN emitido por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, esto es, que para se configure una prestación adicional, se requiere la omisión total de información del expediente técnico, en tal sentido, al no haberse aprobado la Prestación Adicional de Obra N° 02, no se modifica el plazo de ejecución contractual, por lo tanto, el atraso en la ejecución de la obra es atribuible al Contratista; ii) en su solicitud de ampliación el Contratista manifestó que incurrió en atraso en la ejecución de la obra, debido que se encuentra imposibilitado de ejecutar las partidas: 02.04.02.05 Piso de cemento frotachado (patios secundaria) incluye falso piso y 02.07.03 Cobertura de membrana 750grs. Translucido; sin embargo, el Supervisor vía correo electrónico de fecha 06 de abril de 2018, remitió fotografías el estado actual del área del patio de honor, en la cual se aprecia que dicha área está siendo ocupada por maquinaria, agregados y materiales diversas de construcción, es decir que el terreno no está nivelado, compactado y listo para ejecutar las partidas del piso de concreto en dicho patio;





asimismo que de la revisión del Presupuesto y los metrados del Expediente Técnico, la partida 02.04.02.05 tiene un metrado de 1,912.83 m2 (en total, considerando los 3 patios del nivel inicial, primaria y secundaria), siendo el metrado solo del área del patio de nivel secundaria 942.61 m2, más aun, de acuerdo al Plano EPA-01, se observa que las dimensiones de la zapata donde va a estar cimentada las columnas metálicas de 6" para la cobertura, son de 1.00x1.00m, teniendo en cuenta que son ocho (08) columnas, solo el área de afectación es de 8.00m2, pero como se observa en las fotografías del estado actual del patio del nivel secundaria no se han iniciado ningún trabajo al respecto, por lo que el atraso que aduce el Contratista es de su absoluta responsabilidad, además que la Entidad en reiteradas oportunidades le solicitó la implementación de medidas correctivas para revertir el atraso injustificado en la ejecución de la obra, a través del Oficio N° 3013-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, Oficio N° 3509-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, Oficio N° 4233-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, y Oficio N° 815-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibidas por el Contratista el 21 de septiembre de 2017, 27 de octubre de 2017, 21 de diciembre de 2017, y el 09 de marzo de 2018, respectivamente; y iii) que mediante Carta N° 051-2018-SEHACE GROUP SAC/SUPERVISION PAITA, el Supervisor remitió el Informe Semanal N° 61, correspondiente al periodo del 24 al 30 de marzo de 2018; comunicando, que al 30 de marzo de 2018 se tiene un avance físico ejecutado acumulado de 92.93%, frente a un avance programado acumulado de 100%; es decir, presenta un atraso de 7.07%, teniendo en cuenta que el plazo contractual venció el 30 de enero de 2018; por lo tanto, el atraso de la ejecución de la partida de la cobertura en el patio de honor y por ende la afectación de la ruta crítica es responsabilidad del Contratista.

- 1.23 Mediante Memorándum N° 2021-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 09 de abril de 2018, la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras dio conformidad con lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó la atención correspondiente.

II. ANÁLISIS.-

- 2.1 Conforme a lo dispuesto en el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento; de lo dispuesto en este precepto se puede determinar los presupuestos de toda solicitud de ampliación de plazo, los siguientes, que el hecho que genera el atraso o paralización i) debe modificar el cronograma contractual y ii) deba ser ajeno a la voluntad del contratista debidamente comprobado.
- 2.2 En esta línea, el Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece las causales por las que se puede solicitar ampliación de plazo en la que se prevé que el Contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, 3. Cuando se ejecutan mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.





- 2.3 Ahora bien, como se indicó líneas arriba, los artículos 34° de la Ley y 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establecen como causales de ampliación del plazo de ejecución de un contrato de obra, en el presente caso, el Contratista habría sustentado su ampliación de plazo en el numeral 1. establecida en la acotada normativa a saber "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista".

En esa línea, el Contratista mediante el documento indicado en el numeral 1.19 del presente informe presentó la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 07 por cincuenta y tres (15) días calendario, ante el Supervisor.

- 2.4 Ahora bien, mediante el documento indicado en el numeral 1.21 del presente informe el Supervisor presentó su opinión sobre la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 07, ante la Entidad, recomendando que la misma se declare improcedente.
- 2.5 Así también, conforme a lo indicado en el informe del Coordinador de Obra del Equipo de Ejecución de Obras, citado en el numeral 1.22 del presente informe la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 07, resulta improcedente, por los argumentos expuestos en el citado informe.
- 2.6 En esa línea corresponde, efectuar el análisis legal, respecto a la presente solicitud de ampliación de plazo.

En el presente caso, el Contratista a través del documento citado en el numeral 1.19 del presente informe, de fecha 24 de marzo de 2018, presenta su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 07.

En esa línea, el Supervisor mediante Carta N° 052-2018-ING-RAJ/SEHACE GROUP SAC/SUPERVISIÓN PAITA, recibida por la Entidad el 03 de abril de 2018, emitió su pronunciamiento acerca de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 07, indicando que la misma resulta improcedente, por tanto, se tiene que el supervisor remitió a la Entidad fuera del plazo establecido en el Reglamento, es decir el Supervisor contaba con cinco (05) para emitir su pronunciamiento plazo que venció el 03 de abril de 2018, es decir dentro del plazo legal establecido.

Por lo que, siguiendo con el procedimiento establecido por el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad debe resolver sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, en consecuencia el plazo máximo para notificar la ampliación de plazo vence el 17 de abril de 2018.

Por tanto, para efectos que la Entidad se pronuncie sobre la presente ampliación de plazo, el Coordinador de Obra del Equipo de Ejecución de Obras, emitió su opinión al respecto, indicando que la misma debe declararse improcedente, por lo argumentos expuestos en el numeral 1.22 del presente informe.

- 2.7 En consecuencia, de acuerdo a lo informado por el Supervisor, el Coordinador de Obra que cuenta con la conformidad de la Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, la Entidad debe declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 07, solicitada por el Contratista por cincuenta y tres (53) días calendario, con relación a la Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 14744 Juan Pablo II, Paita – Paita - Piura,



PERÚ

Ministerio
de Educación

Ministerio
de Gestión Institucional

Ministerio
de Infraestructura Educativa

Ministerio
de Asesoría Jurídica

PERÚ
AÑO ESCOLAR 2018

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

considerando que el Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

III. CONCLUSION.-

- 3.1 Se concluye, de acuerdo a lo informado por el Supervisor, el Coordinador de Obra, y en aplicación del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, y de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, de conformidad con los artículos 169° y 170° de su Reglamento, que la Ampliación de Plazo Parcial N° 07 presentada por el Contratista por cincuenta y tres (53) días calendario, debe ser declarada improcedente, por no cumplir con los requisitos de procedencia para las ampliaciones de plazo, establecidos en la normatividad descrita.
- 3.2 El presente Informe es una opinión estrictamente legal en virtud a lo opinado por el Coordinador de la Obra y por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, motivo por el cual no constituye una opinión en términos técnicos.

IV. RECOMENDACIÓN:

- 4.1 Se recomienda, emitir la Resolución Jefatural para el pronunciamiento de la Entidad respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 07 de la ejecución de obra, de acuerdo a ley; por lo que se adjunta el proyecto de resolución al respecto.

Es cuanto informo a usted.

Atentamente;

Maribel Pilco Puma

Abogada Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe N° 308-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Oficina encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED, para el trámite correspondiente. Lima, 11 de abril de 2018.

Abog. José Luis Cabrera Palomino
Director (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica

SE ADJUNTA:
Proyecto de Resolución Jefatural.